



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 367 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, : 17 OCT 2016

VISTO: El Oficio N° 1-1064-2016-2JC-CSJHU/PJ con N° Doc. 201389 y N° Exp. 156414, la Resolución N° 29 del 21-07-2016, la Sentencia del 28-10-2009 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 del 15-01-2010; y,

CONSIDERANDO:

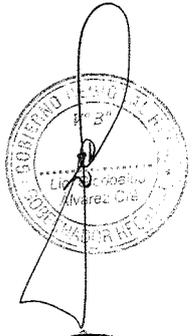
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia de fecha 28 de octubre del 2009, procedente del Expediente N° 2008-01134-0-1101-JR-CI-2, la misma que habiendo sido confirmada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010, emite la siguiente decisión: **1. CONFIRMARON:** la Sentencia apelada signada con Resolución Número Quince, de fecha 28 de octubre del 2009, que declara Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesto por Severo Pablo Huaira Romero, en contra del Gobierno Regional de Huancavelica. Consecuentemente Declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de junio del 2008 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de octubre del 2008; y dispone se reponga el proceso administrativo hasta el estado que la entidad demandada emita nueva resolución resolviendo el proceso administrativo disciplinario en contra del demandante, motivando la resolución aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la medida disciplinaria a imponerse de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución. Con lo demás que contiene. **2. ACLARARON:** la misma Sentencia apelada en su parte resolutive que, Declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de junio del 2008; la que debe entenderse que, es en el extremo del artículo tercero de la indicada Resolución, mediante el cual impone la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por espacio de 40 días a don Severo Pablo Huaira Romero, Ex Administrador del Programa AGORAH;

Que, la Sentencia de fecha 28 de octubre del 2009, confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 367-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2016

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de junio del 2008, en el extremo del Artículo 3° que impone la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por espacio de cuarenta (40) días a don Pablo Severo Huaira Romero, ex Administrador del Programa AGORAH, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de octubre del 2008, por el cual se resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Pablo Severo Huaira Romero contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de junio del 2008, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- REPONER el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la elaboración de nuevo Informe Final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, respecto de don Pablo Severo Huaira Romero el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad y demás fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 15 de enero del 2010, a fin de emitir nueva resolución administrativa conforme se encuentra ordenado en la parte resolutoria de la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada Civil y al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/egnc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lit. Globaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL